

RAD 2016-131 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Raul Ramirez <raulramirez@abogadossoluciones.com>

Jue 4/04/2024 8:51 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (354 KB)

RAD 2016-131 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de raulramirez@abogadossoluciones.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO

RADICADO: 68001310301120160013100

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ANATA DE BERMÚDEZ

DEMANDADO: YENNY RUBIELA RUEDA Y OTRO

RAUL RAMIREZ REY identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.525.649 de Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional N° 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **MARIA DEL CARMEN ANATA DE BERMÚDEZ**, por medio de la presente y encontrándome dentro del término legal permitido me permito presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de marzo del 2024, en los siguientes términos:

Atentamente,

RAUL RAMIREZ REY

Abogados Soluciones Integrales S.A.S

Carrera 12 No 34- 67 edificio los Castellanos oficina 701

Teléfonos: 6914740 - 3134504185-3015790511



NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Universidad. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.



ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - SANTANDER

E. S. D.

RAD: **68001310301120160013100**
REF: **PROCESO VERBAL- LESION ENORME**
DTE: **MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ**
DDO: **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA Y BANCOLOMBIA**

RAUL RAMIREZ REY mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.525.649 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.702 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente y encontrándome dentro del término legal permitido me permito presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de marzo del 2024, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El 10 de agosto del 2023 este honorable despacho libra mandamiento de pago en los siguientes términos:

(...) “PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER contra la señora YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA (C.C. 63.496.882) y a favor de MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ (C.C. 37.838.614), para que cumpla la orden de que trata el ordinal TERCERO de la sentencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA, para que, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda restituir a favor de MARÍA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-134969 debidamente saneado o purificado de la Hipoteca Abierta – Sin Límite de Cuantía- constituida mediante escritura pública No. 1956 del 13 de agosto de 2015 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Bucaramanga –Anotación 19 del certificado de Tradición y Libertad-.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y Sentencia C-420 de 2020; o en su defecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértase a la ejecutada que para cumplir cuenta con el término previsto en el ordinal primero de esta providencia, y que puede

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Cra 12 No. 34 - 67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Bucaramanga
PBX: (7)691 47 40
Cel: 301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com
raulramirez@abogadossoluciones.com





ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4



proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. RAUL RAMIREZ REY portador de la Tarjeta Profesional No. 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido." (...).

El 23 de noviembre del 2023, se presenta reforma de la demanda ejecutiva en los siguientes términos:

(...)”1. Se adicionó un hecho #6 entre los hechos #5 y #6 del escrito mandatario inicial, de la siguiente forma:

“El día ocho (08) de noviembre de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, notificó el traslado de liquidación de crédito del proceso con radicado 68001310300120170035401, en contra de la señora YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA, dentro del cual funge como demandante la entidad BANCOLOMBIA.”

2. Se modificó el hecho número 10 del escrito mandatario, quedando de la siguiente manera:

“Pertinente sea indicar que, pese a que en múltiples oportunidades se ha solicitado a la oficina de instrumentos públicos, la cancelación de la escritura pública No. 1842 del tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), a la fecha la señora YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA no ha saneado o purificado de hipotecas el bien inmueble objeto de controversia.”

3. Adicionar como pretensiones subsidiarias como obligación de dar, las siguientes:

“PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

1. Condénese a YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA, a cancelar a mi mandante la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 251.000.000), por concepto de lucro cesante causados por la no purga del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-134969 y el no levantamiento del crédito hipotecario.

2. Condénese a YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA, a pagar a mi representada, por concepto de perjuicios morales en los correspondientes a daños morales objetivados, el equivalente a CINCUENTA (50) SMLMV, esto es la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 58.000.000), por el dolor, angustia, llanto y tristeza que tuvo que padecer por las omisiones judiciales presentadas por la accionada y preocupación derivada de la no entrega del bien inmueble de su propiedad.

3. Condénese a YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA, a pagar a mi representada, por concepto de los intereses de mora calculados desde el día siguiente a la fecha en la que la obligación se hizo exigible, esto es, el día 30 de julio de 2019, y los que se sigan generando hasta que se materialice el cumplimiento de la sentencia de fecha 30 de mayo de 2019, liquidación que se debe realizar conforme a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera. ”

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Cra 12 No. 34 - 67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Bucaramanga
PBX: (7)691 47 40
Cel: 301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com
raulramirez@abogadossoluciones.com





ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

En auto de fecha 22 de marzo del 2024, el despacho se pronuncia respecto a la solicitud de reforma y decide negarla indicando que *“no se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 93 y 306 del código general del proceso”*.

CONSIDERACIONES

Realizando un estudio exhaustivo de la norma, este suscrito no encuentra que el artículo 93 Del Código General Del Proceso excluya a la ejecución de sentencia del trámite de corrección, aclaración y reforma de la demanda, si bien es cierto que, para la solicitud de ejecución de una sentencia no es necesario presentar escrito de demanda, también es cierto que esta ejecución de sentencia se adelanta bajo los presupuestos de un proceso ejecutivo por ende le es aplicable la misma normativa.

Ahora bien, el artículo en cuestión cita lo siguiente:

(...)”1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. (...)

Por lo anterior, se denota que en el trámite de reforma de la demanda se permite respecto a las pretensiones incluir nuevas o prescindir de alguna.

Respecto a lo señalado por su señoría con fundamento en el artículo 306 ibidem, concuerda este extremo procesal con que el presente proceso ejecutivo nace de lo resuelto en la sentencia de fecha 30 de mayo del 2019 de la cual se pretende su cumplimiento en el caso que hoy nos ocupa, las pretensiones que se incluyeron dentro de la reforma de la demanda, nacen de la obligación que se pretende ejecutar, pues como bien lo indica su señoría en el auto recurrido, lo que se pretende es que se garantice el cumplimiento de un derecho ya reconocido haciendo uso de las herramientas que nos otorga el ordenamiento judicial solicitando las pretensiones subsidiarias que se pretenden hacer valer dentro del trámite de la reforma, garantizando así el cumplimiento de la sentencia de fecha 30 de mayo del 2019 y salvaguardando el derecho al debido proceso de mi poderdante y buscando resarcir el daño que le ha sido causado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar las siguientes:

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Cra 12 No. 34 - 67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Bucaramanga
PBX: (7)691 47 40
Cel: 301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com
raulramirez@abogadossoluciones.com





ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

PRETENSIONES

PRIMERO: Reponer auto de fecha veintidós (22) de marzo de la presente anualidad por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

SEGUNDO: Sírvase conceder la reforma de la demanda.

TERCERO: En caso de no acceder a las peticiones anteriores, se sirva conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

Atentamente,

RAUL RAMIREZ REY

C. C No 91.525.649 de Bucaramanga

T. P. No 215.702 del CSJ

raulramirez@abogadossoluciones.com



Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Cra 12 No. 34 - 67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Bucaramanga
PBX: (7)691 47 40
Cel: 301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com
raulramirez@abogadossoluciones.com

